REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2017 01335 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Demandante: Mariano Naranjo Vélez. – **ACUMULACIÓN – RECONVENCIÓN**

(REIVINDICATORIO).

Demandado: Fundación Franklin Delano Roosvelt En liquidación, Hospital Universitario

Clínica San Rafael, Fundación San Juan de Dios En Liquidación, Araque

Araque Vda, de Riveros María Elisa y Personas Indeterminadas.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, téngase en cuenta que las demás personas indeterminadas se notificaron a través de curador ad-litem, **Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTES** el día <u>15 de junio de 2023</u>, como consta con la contestación de la demanda que se avista en el numeral 54 del expediente virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

De otra parte, y toda vez que la demanda de reconvención formulada por el extremo pasivo no fue subsanada dentro del término legal, se dispuso su rechazo en auto de esta misma fecha.

Por otra parte, y a fin de continuar con el trámite correspondiente, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P.,

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** prevista en el artículo 375 del C.G.P., para tales efectos, se señala fecha para el día SEIS (06) del mes de SEPTIEMBRE del año **2023**, a la hora de las 08:00 AM.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurran con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, Conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*. A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

De igual modo, conforme las disposiciones contempladas en los artículos 5°, 43 y 44 del C.G.P., se les exhorta a las partes para que tengan <u>TOTAL</u> <u>DISPONIBILIDAD</u> de tiempo y espacio que propendan para que la audiencia se celebre con debido respeto.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Por último, se pone de presente a la <u>parte demandante (apoderado y demandante, curador y perito), que el día y hora programada en esta misma providencia deben estar de forma presencial en el inmueble objeto de <u>usucapión, a efectos de llevar a cabo la correspondiente</u> diligencia de inspección dispuesto en el numeral 9 del canon 375 ibídem.</u>

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por: Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a932c1d39c21eb85951476ae38f84d3753e5082ecfb5af73829e7033b92b5dd**Documento generado en 06/07/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica